



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00670 00
DEMANDANTE:	ADRIANA SALDARRIAGA GARCIA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia segunda instancia se dispuso ADICIONAR Y CONFIRMAR la sentencia de primer grado y condenar en costas a PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la demandante,

En primera instancia se impuso condenar en costas a cargo de PORVENIR S.A. fijando las agencias en derecho en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y se abstiene de imponer condena en costas a COLPENSIONES.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 908.526,00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 908.526,00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 908.526,00

TOTAL: Son NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS \$ 908.526.00 a cargo de COLPENSIONES y UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS \$ 1.817.052.00 a cargo de PORVENIR S.A.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de septiembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 150 electrónicos 150
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 21 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.